

Por parte de España intervendrá Manuel Peraita. Próximamente recibiréis la convocatoria para quienes deseéis asistir.

— La escuela de verano de 1994, cuya sede será España.

Una cuestión que quedó pendiente fue las aportaciones que por cada miembro titular hacen las Asociaciones de Actuarios; en 1992, la cuota ha sido de cinco ECUS por titular. La propuesta que estaba sobre la mesa era subir a diez ECUS para 1993. Nuestra posición ha sido tratar de establecer un criterio distinto a una aportación lineal. En cualquier caso, será necesario tratarlo en la próxima Asamblea General, dado que las aportaciones al Grupo Consultivo empiezan a tener un peso relativo sobre las finanzas del Instituto que no podemos obviar.

Por parte del Instituto de Actuarios Españoles asistieron a Florencia Amancio Betzuen, Ignacio del Barco, Henry Karsten, Manuel Peraita y Concha Suarez-Llanos. ■

## ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEGISLACION DE SEGUROS PRIVADOS

El Instituto está siguiendo muy de cerca el proyecto de Ley de modificación de la Legislación de Seguros Privados.

En una primera fase, a través de la Junta Consultiva de Seguros, presentó diversas sugerencias, relativas a los aspectos técnicos del proyecto, además de apoyar la postura de las empresas aseguradoras en lo que se refería a los capitales mínimos exigidos.

Posteriormente ha presentado diversas enmiendas para hacerlas llegar a los grupos parlamentarios en la discusión del Congreso.

En las páginas de esta revista se recogen las mencionadas enmiendas, que se espera puedan ser tenidas en consideración. ■

# Los Actuarios contestan

## PREGUNTAS

Las cuestiones que creo deberían destacarse de estos cursos de formación que he realizado son las que a continuación detallo:

1. ¿Qué seguridad tienen los clientes de rescatar sus seguros de ahorro en caso de liquidación de la compañía de seguros en la que tienen depositadas dichas aportaciones?

2. ¿Cuáles son las funciones y limitaciones que presenta la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en caso de liquidación de una compañía de seguros?

3. ¿Cómo podemos competir con los fondos de inversión creados por los bancos frente a las operaciones de seguros de ahorro?

4. ¿Por qué hay compañías que presentan primas en los seguros temporales con diferencias exageradas en las mismas, si las formulaciones de los seguros son las mismas en todas las compañías de seguros?

5. ¿Por qué las compañías de seguros presentan rentabilidades por encima del interés técnico garantizado, si en el Balance a 31 de diciembre figuran pérdidas técnicas en algunos ramos?

6. Si un asegurado tiene que hacer la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y en la póliza de seguros contratada no tiene derecho al valor de rescate durante el primer y segundo año, ¿deberá incluir en dicha declaración del impuesto la aportación realizada a la póliza de ahorro, a pesar de no poder disponer aún del valor de rescate?

7. Creo que es preciso evitar el denominar los seguros con nombres técnicos, como seguros diferidos o seguros temporales, que los clientes no llegan a entender, intentando darles nombres comerciales lo más reducidos

posible y que lleguen a los clientes fácilmente.

Asimismo, considero que dichos nombres comerciales deben incitar a que los mismos clientes nos pregunten sobre los productos presentados, para acceder directamente a la explicación de los mismos.

Estas y otras cuestiones son las dudas que plantean los agentes a través de sus clientes, y dándoles una explicación a las mismas se pretende que dichos agentes de seguros sean auténticos profesionales y den una información exacta y cierta al cliente.

El objetivo fundamental al que debemos llegar todas las compañías de seguros es a eliminar esa desconfianza que se ha creado sobre las mismas, debido a la cantidad de ellas que se han liquidado.

Estando a su disposición para cualquier consulta al respecto, y esperando que este resumen de consultas de agentes de seguros sirva de ayuda para otros cursos de formación, le saluda atentamente,

María Isabel Casares San José-Martí.  
Miembro titular número 1.668 del IAE

## RESPUESTAS

1. ¿Qué seguridad tienen los clientes de rescatar sus seguros de ahorro en caso de liquidación de la compañía de seguros en la que tienen depositadas dichas aportaciones?

No existe garantía mínima para los asegurados en caso de liquidación de una compañía de seguros.

Percibirán únicamente las cantidades que les correspondan en proporción al haber líquido resultante de la entidad.

La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) podrá satisfacer anticipadamente dichos importes en función del previsible haber líquido.

Dicha previsión se realizará teniendo en cuenta las normas de valoración establecidas en el artículo 23 del RD 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la CLEA.

2. ¿Cuáles son las funciones y limitaciones que presenta la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en caso de liquidación de una compañía de seguros?

La función de la Comisión tiene por objeto asumir la función de «liquidador» cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la entidad acepte como liquidador a la Comisión.
- Que, acordada la disolución, no existan liquidadores designados en el plazo de quince días.

— Que la entidad no haya nombrado liquidadores en los quince días siguientes a la publicación en el BOE de la orden por la que se interviene su liquidación.

— Que, según el informe elevado por la Intervención del Estado en la liquidación, resulte que los órganos liquidadores designados por la entidad incumplen reiteradamente sus obligaciones legales o estatutarias, o que la liquidación se encuentra paralizada por causa imputable a aquéllos; todo ello, en perjuicio de acreedores y asegurados, así como que, de dicho informe, resulte que el activo es inferior al pasivo, falte la contabilidad o ésta se lleve de forma desordenada en términos que no permitan conocer con certeza la situación económica de la entidad.

Las funciones del liquidador se concretan en:

- Realización de un inventario, debidamente valorado, de los bienes que componen el activo de la entidad y una relación de las deudas conocidas de la misma referidas a la fecha de comienzo de la liquidación.
- Notificación a los acreedores conocidos de la situación de la entidad y llamamiento a los acreedores no conocidos.
- Admisión de oficio en el pasivo

de las deudas ciertas que se conozcan.

— Adopción de todas las medidas necesarias para ultimar la liquidación en el plazo de tiempo más breve posible.

— Pago total o parcial a acreedores al final del proceso de liquidación.

— Información a la Dirección General de Seguros acerca del desarrollo de la liquidación, Balance de liquidación definitivo, las cantidades satisfechas a favor de asegurados perjudicados o beneficiarios y convenios relevantes establecidos con otras aseguradoras para mejor eficacia de liquidación.

Trinidad Martín Orozco.  
Actuaria de Cenit, S.A

Legislación de referencia:

- Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.
- RD 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.
- RDL 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del organismo de control.
- RD 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En cuanto al resto de cuestiones, le aclaramos que los fondos de inversión son creados por entidades gestoras y depositarias, nunca por bancos. La competencia que puedan realizar los seguros de ahorro a estos fondos podría estar, entre otras, en su rentabilidad garantizada, que no tienen los fondos.

Respecto de la formulación (símbolos y fórmulas), pueden ser las mismas para todos los técnicos de la compañía de seguros, pero pueden diferir en el valor de muchas variables utilizadas en el cálculo, como pueden ser las tablas utilizadas, el tipo de interés técnico, gastos, etcétera.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se incluirá el valor de rescate de los seguros contratados, siempre que tengan dicho valor, claro está. Las primas satisfechas no forman parte del patrimonio de un declarante, ya que son un gasto. Este gasto se incluirá en el Impuesto sobre la Renta en el apartado deducciones, siempre por la parte de prima dedicada a seguro de vida.

Por último, y respecto de los nombres técnicos, creemos que los productos técnicamente tienen una denominación específica, propia de nuestro sector; otra cosa sería el nombre o denominación comercial que cada compañía quiera asignarle, que puede contribuir a una mejor comprensión por parte de sus clientes y agentes.



**PREGUNTA**

¿Qué sentido tendría realizar una valoración actuarial de los activos de un fondo de pensiones, cuando sólo integra planes de aportación definida? ¿En qué se distingue de la valoración actuarial?

Ramón Juárez (Madrid)

**RESPUESTA**

La valoración actuarial se utiliza para la cuantificación del nivel de cobertura de las provisiones matemáticas o del fondo de capitalización, imputable a la garantía de un interés mínimo; los planes de aportación definida no necesitan cubrir ninguna provisión ni fondo con interés mínimo. Por lo tanto, no tendría ningún sentido.

Respecto de la diferencia con un criterio de valoración de mercado, el criterio actuarial utiliza precios de adquisición para títulos de renta fija y precios de cotización promedio de un número de sesiones para la renta variable, lo que confiere una valoración más conservadora y estable que el criterio de mercado o valor del día.